

## Capítulo V

# Marco jurídico

El régimen jurídico de la protección de la salud mental en México tiene un lugar preponderante en el ámbito sociopolítico; recientemente ha tomado una gran importancia debido, por un lado, a la enorme complejidad que reviste esta área, tanto en los aspectos económicos, técnicos, asistenciales, jurídicos y humanos y por otro, a causa del nuevo tratamiento que se ha empezado a dar a esta problemática de la salud.

Actualmente la legislación nacional en materia de salud mental pretende:

- Incentivar programas eficientes de prevención y tratamiento de los padecimientos mentales.
- La preservación de los derechos humanos y dignidad de los usuarios de los servicios de salud mental.
- Propiciar la investigación dentro de un marco ético para incrementar paulatinamente el conocimiento de los problemas mentales y su incidencia.

Por tanto, hablar del régimen jurídico de la salud mental en México requiere exponer aquellas disposiciones que establecen el derecho a la protección de la salud, así como analizar las normas que propician programas eficientes de prevención y tratamiento de los padecimientos mentales, las que tratan de preservar los derechos humanos y dignidad de las personas que sufren algún padecimiento de esta índole, las prerrogativas de los usuarios de los servicios de salud mental y por último, las normas que tienden a privilegiar la investigación en el área de la psiquiatría y la salud mental.

## El derecho a la protección de la salud mental

El derecho a la protección de la salud, como derecho autónomo, fue elevado a rango constitucional mediante reforma al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983, por la cual se adicionó el siguiente párrafo:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”

Este derecho público, subjetivo a favor del gobernado, impone al Estado el deber de proteger convenientemente la salud de los ciudadanos, mediante la organización y puesta en funcionamiento de los medios que se consideran necesarios.

El derecho a la protección de la salud encuentra su contenido específico, por disposición expresa de la misma Constitución, en atención a la reserva de la ley que se encuentra contenida en el citado artículo 4° en las disposiciones legislativas secundarias, a las cuales corresponde reglamentar y ampliar los contenidos de esta

El régimen jurídico de la protección de la salud mental en México tiene un lugar preponderante en el ámbito sociopolítico

El derecho a la protección de la salud encuentra su contenido específico, por disposición expresa de la misma Constitución

El derecho a la protección de la salud tiene, entre otras finalidades, el bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades

garantía social. En ese sentido, los artículos 2° y 3° la Ley General de Salud (DOF 7-02-1984 REF DOF 27-05-1987, 14-06-1991, FE 12-07-1991, 23-12-1987, FE 18-02-1988, DOF 7-05-1997) se encargan de definir los propósitos que se persiguen con la protección de este derecho fundamental, así como la materia de la salubridad general. Debiéndose destacar para los efectos de este Programa de Acción en Salud Mental, la fracción I del primer precepto invocado, que dispone que el derecho a la protección de la salud tiene, entre otras finalidades, el bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.

En este mismo sentido también hay que registrar lo señalado en el mencionado artículo 3° de la ley de la materia, en sus fracciones II, VI, VII, XI, XIII y XVI, que preceptúan que es materia de salubridad general: la salud mental, la atención médica preferentemente en beneficio de grupos vulnerables, la promoción y la formación de recursos humanos para la salud, la educación para la salud, la prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre y la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles.

## Facultades concurrentes entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de salud mental

El Artículo 4° constitucional también establece la facultad concurrente entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, delegando nuevamente a la Ley General de Salud, para que en ésta establezca el marco de competencia de cada uno de estos ámbitos de gobierno.

Por lo que toca a la materia de este Programa de Acción, debe destacarse el inciso A), fracciones I, III, IV, V, VIII, IX y el inciso B), fracción I, ambos del artículo 13 de la Ley General de Salud, que establecen que corresponde al ámbito local organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud mental y a la Federación emitir las normas oficiales mexicanas a que quedará sujeta la prestación en todo el territorio nacional de este servicio, así como, promover, orientar, fomentar y apoyar las acciones en esta materia a cargo de los gobiernos de las entidades federativas, con sujeción a las políticas nacionales en la materia; asimismo, a las autoridades federales les compete realizar la evaluación general de la prestación de servicios en materia de salud mental en todo el territorio nacional, así como ejercer la coordinación y la vigilancia general del cumplimiento de las disposiciones de esta ley y de otras disposiciones generales aplicables.

En el ámbito Federal, de acuerdo al artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y artículo 7° de la Ley General de Salud, corresponde a la Secretaría de Salud establecer y conducir la política nacional en materia de salud, servicios médicos y salubridad general, con excepción de lo relativo al saneamiento del ambiente y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen.

## Reglamento Interior de la Secretaría de Salud (DOF 5-06-01)

En el ámbito interior de la Secretaría de Salud, la organización y competencias, las distribuye su Reglamento Interior; en este caso, se señalarán solamente aquellas disposiciones de carácter general que están relacio-

Las autoridades federales les compete realizar la evaluación general de la prestación de servicios en materia de salud mental en todo el territorio nacional, así como ejercer la coordinación y la vigilancia general del cumplimiento de las disposiciones de esta ley y de otras disposiciones generales aplicables

nadas con el área de salud mental. Al frente de la Secretaría de Salud estará el secretario del Despacho, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia en Salud Mental se auxiliará de:

- El Comisionado del Consejo Nacional contra las Adicciones
- La Dirección General Técnica en Adicciones y Salud Mental
- La Dirección General de Cooperación y Difusión en Adicciones y Salud Mental
- Los Servicios de Salud Mental

### Consejo Nacional contra las Adicciones

Al Comisionado del Consejo Nacional contra las Adicciones le corresponde:

- Formular y proponer la política nacional en materia de atención a los problemas de adicciones y salud mental, mediante la formulación de estrategias y programas específicos.
- Coordinar la elaboración y aplicación de los programas contra el Tabaquismo, el Alcoholismo y Abuso de Bebidas Alcohólicas, la Farmacodependencia y los relacionados con la Salud Mental, así como dictar medidas para su adecuada ejecución, en coordinación con dependencias del sector público, gobiernos de las entidades federativas, organizaciones privadas y sociales y los integrantes del Consejo.
- Proponer el establecimiento de medidas y mecanismos de coordinación entre las autoridades de la Federación, estados y municipios, para la ejecución de los programas de adicciones y salud mental.
- Impulsar el desarrollo de acciones en materia de investigación, formación y actualización de recursos humanos, para apoyar el diseño de los programas en materia de adicciones y salud mental.
- Promover la cooperación con organizaciones nacionales e internacionales para favorecer el intercambio técnico y académico, la elaboración de proyectos preventivos de atención, así como participar en las negociaciones y acuerdos de cooperación binacional y multinacional sobre adicciones y salud mental.
- Fomentar campañas y acciones permanentes de gestoría para obtener recursos financieros que permitan apoyar proyectos que impulsen los programas de adicciones y salud mental.

### Servicios de Salud Mental

Al titular de los Servicios de Salud Mental le corresponde:

- Participar en la elaboración y ejecución del Programa de Salud Mental y en el diseño de programas específicos de atención y control de trastornos mentales y neurológicos.
- Coordinar la planeación, supervisión y evaluación de los servicios que en materia de salud mental presta la Secretaría, mediante el establecimiento y desarrollo de modelos de organización y operación de servicios en los diferentes niveles de atención.
- Participar en la emisión de criterios y lineamientos en materia de salud mental, así como en proyectos de normas vinculados con la salud mental y la prestación de servicios en esta materia.
- Coordinar las acciones que desarrollan los hospitales psiquiátricos y demás unidades especializadas que se le adscriban.
- Promover actividades de información, orientación y sensibilización que coadyuven a la prevención de problemas de salud mental, en coordinación con las instituciones y organismos especializados en la materia.

- Impulsar, en forma conjunta con las dependencias y órganos competentes, el establecimiento de redes de servicio para la reincorporación psicosocial del usuario de los servicios de salud mental.
- Realizar estudios e investigaciones que permitan identificar los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control de las enfermedades mentales, así como otros aspectos relacionados con la salud mental.
- Promover y asesorar el desarrollo de investigaciones científicas y programas de enseñanza en materia de salud mental, en coordinación con las unidades administrativas competentes, con la finalidad de impulsar la formación, capacitación y actualización de personal especializado en trastornos mentales.
- Brindar asesoría para la creación, ampliación y mejora de los servicios en materia de salud mental.

### Normatividad para incentivar programas eficientes en la prevención y tratamiento de las enfermedades mentales

El Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública y las personas físicas o morales que presten servicios de salud

El Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto Federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, con la finalidad de dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud, teniendo entre otros los siguientes objetivos:

- Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez.
- Coadyuvar a la modificación de patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionadas con la salud y con el uso de los servicios que se presten para su protección.

Conforme a las prioridades del Sistema Nacional de Salud, cuya coordinación estará a cargo de la Secretaría de Salud, se garantizará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, preferentemente a los grupos vulnerables. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se considera a la salud mental como un servicio básico, así como la disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud y la asistencia social a los grupos más vulnerables.

Las disposiciones relacionadas con la salud mental se consignan en el Capítulo IV de la Ley General de Salud:

- La prevención de las enfermedades mentales tiene carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control de las enfermedades mentales, así como otros aspectos relacionados con la salud mental.
- Para la promoción de la salud mental la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:
  - ▶ El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental, preferentemente de la infancia y de la juventud;

La Secretaría de Salud garantizará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, preferentemente a los grupos vulnerables

- ▶ la difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental;
- ▶ la realización de programas para la prevención del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencia, y
- ▶ las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población.

La atención de las enfermedades mentales comprende:

- La atención de personas con padecimientos mentales, la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas y,
- la organización, operación y supervisión de instituciones dedicadas al estudio, tratamiento y rehabilitación de enfermos mentales.

El internamiento de personas con padecimientos mentales en establecimientos destinados a tal efecto se ajustará a principios éticos y sociales, además de los requisitos científicos y legales que determine la Secretaría de Salud y establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 señala, dentro de sus objetivos y estrategias, en el área de desarrollo social y humano, elevar los niveles de salud, contribuir al desarrollo integral de las familias mexicanas mediante el otorgamiento de prestaciones y servicios de seguridad social, crear las condiciones que permitan a los niños desarrollarse en un ambiente emocional y físicamente seguro, fortalecer, enriquecer y ordenar las políticas y programas que atiendan a las personas de edad avanzada. Con base en el Plan Nacional de Desarrollo se elabora el Programa Nacional de Salud 2001-2006, que cubre de manera detallada el plan de acción del Ejecutivo Federal, plantea como estrategia número 3, enfrentar los problemas emergentes mediante la definición explícita de prioridades, señalando en la línea de acción 3.7, atender los problemas de salud mental e indicando como actividades que habrán de desarrollarse en esta administración las siguientes:

- Actualización y fortalecimiento de los modelos de atención a la salud mental.
- Establecimiento de programas de acción para la atención integral de la depresión, esquizofrenia, epilepsia, demencias, trastornos por déficit de atención y del desarrollo infantil, así como para la atención psicológica en caso de desastres.
- Incremento en la oferta de servicios ambulatorios a la población que sufre estos padecimientos.
- Desarrollo de una intensa labor de capacitación en salud mental en las escuelas de medicina, programas de postgrado y entre profesionales activos.
- Fortalecimiento del abasto, disponibilidad y acceso a los medicamentos necesarios para la atención de los problemas prioritarios de salud mental.
- Creación de redes comunitarias en apoyo a la atención de la salud mental.
- Realización de la primera Encuesta Nacional de Salud Mental.

El internamiento de personas con padecimientos mentales en establecimientos destinados a tal efecto se ajustará a principios éticos y sociales, además de los requisitos científicos y legales que determine la Secretaría de Salud y establezcan las disposiciones jurídicas aplicables

## Disposiciones que norman el tratamiento y rehabilitación del enfermo mental, respetando sus derechos humanos

En 1995 se emite la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-1994 para la Prestación de los Servicios en Unidades de Atención Hospitalaria Médica Psiquiátrica. (DOF 16-11-1995), con fundamento en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

En 1995 se emite la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-1994 para la Prestación de los Servicios en Unidades de Atención Hospitalaria Médica Psiquiátrica. (DOF 16-11-1995), con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 3° fracción VI, 5°, 6° fracción I, 7° fracción I, 9°, 14, 32, 33, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley General de Salud, y en los artículos 121, 122, 123, 124, 125, 126, 129, 130, 131, 132 y 133, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, 8° fracción IV y 24 fracción II y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Esta Norma Oficial Mexicana gira en torno a dos rubros:

- La atención médica especializada de calidad.
- La preservación de los derechos humanos del usuario.

Con respecto al primer rubro, señala que los esquemas de tratamiento para la atención a la salud mental experimentan cambios continuos en función del desarrollo acelerado de la ciencia, de la mejor comprensión de los múltiples factores que intervienen en el origen y evolución de la enfermedad mental, así como de los recursos terapéuticos, físicos, humanos y financieros para su atención.

Una característica fundamental de esta norma es la tendencia hacia la reinserción social de la persona enferma al medio al que pertenece, favoreciendo la continuidad del tratamiento a través de la implantación de programas extrahospitalarios y comunitarios tales como hospitales de día, servicios de consulta externa, centros de día, casas de medio camino, talleres protegidos, entre otros, con especial énfasis en la prevención, desde una perspectiva integral que considera la complejidad de los aspectos biológicos, psicológicos y sociales de las enfermedades mentales.

Señala también, que para fortalecer esta tendencia es indispensable continuar el proceso modernizador de la organización y funcionamiento de los servicios de salud, de manera que permita superar los rezagos aún prevalecientes. Esta norma en consecuencia tiene por objeto uniformar criterios de operación, actividades y actitudes del personal de las unidades que prestan servicios de atención hospitalaria médico-psiquiátrica, la que se proporcionará en forma continua e integral con calidad y calidez.

La NOM 025 es de aplicación obligatoria en todas las unidades que presten servicios de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica para enfermos agudamente perturbados y otros de estancia prolongada, de los sectores público, social y privado del país, que conforman el Sistema Nacional de Salud.

El segundo rubro señala que el usuario tendrá derecho a recibir un trato digno y humano por parte del personal de salud mental, no ser sujeto de discriminación por su condición de enfermo mental, no ser objeto de diagnósticos o tratamientos en esa condición por razones políticas, sociales, raciales, religiosas y otros motivos distintos o ajenos al estado de su salud; también tendrá derecho a que al ingresar al hospital se le informe, a él y a su representante legal, acerca de las normas que rigen el funcionamiento del nosocomio y del nombre del personal encargado de su atención, ser alojado en áreas específicamente destinadas a tal fin, recibir alimentación balanceada y servida en utensilios decorosos, recibir vestido y calzado, tener acceso a los recursos clínicos, recibir información veraz, concreta y respetuosa del diagnóstico médico. Asimismo, y de manera relevante, a

Una característica fundamental de esta norma es la tendencia hacia la reinserción social de la persona enferma al medio al que pertenece

La NOM 025 es de aplicación obligatoria en todas las unidades que presten servicios de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica para enfermos agudamente perturbados y otros de estancia prolongada, de los sectores público, social y privado del país

recibir atención médica especializada, que la atención psiquiátrica o terapéutica que se le preste sea de conformidad con las normas éticas, que toda medicación sea prescrita por un especialista, que la información de su caso sea manejada bajo las normas del secreto profesional y de la confidencialidad; también podrá negarse a participar como sujeto de investigación científica, teniendo el derecho a solicitar reuniones con su médico y los profesionales que lo estén tratando, solicitar la revisión clínica de su caso, recibir atención médica oportuna en caso de sufrir una enfermedad no psiquiátrica, recibir tratamiento orientado a la reintegración de la vida familiar, laboral y social, a ser protegido contra toda explotación, abuso o trato degradante, no ser sometido a restricciones físicas o reclusión involuntaria, comunicarse libremente con otras personas, tener comunicación con el exterior y recibir visita familiar si ello no interfiere con el tratamiento, gozar de permisos terapéuticos para visitar a sus familias, recibir asistencia religiosa, si así lo desea, y obtener autorización de su médico tratante o de un profesional autorizado, para salir de la unidad y relacionarse con su pareja.

Esta norma tiene concordancia con la Norma Internacional “Principios para la Protección de las Personas que Padecen Enfermedades Mentales y para el Mejoramiento de la Atención a la Salud Mental”, publicada por el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, en febrero de 1991. Establece también la organización de Comités Ciudadanos de Apoyo, en las unidades hospitalarias médico-psiquiátricas, los cuales deberán estar legalmente integrados de conformidad con la legislación civil y no tendrán fines lucrativos ni partidarios; estarán conformados por personas interesadas que conozcan el área de la salud mental, para garantizar su apoyo en estas unidades hospitalarias, sin tener intervención en la administración de los recursos de las unidades; participarán con un representante idóneo en el Comité de Ética y Vigilancia de conformidad con los procedimientos que para su conformación se establecen, coadyuvando a que se respeten los derechos humanos de los usuarios y proponiendo acciones para la atención y rehabilitación, así como denunciando ante las unidades de contraloría y demás instancias legalmente facultadas, la comisión de posible irregularidades que se presenten en las unidades.

Sin embargo, esta Norma Oficial Mexicana 025 nada dice con respecto al tratamiento y derechos de los menores afectados mentalmente, por lo que se estima conveniente su revisión, o bien la creación de una nueva Norma Oficial Mexicana para la prestación de los servicios en Unidades de Atención Hospitalaria Médica-Psiquiátrica Infantil.

Las leyes adjetivas en materia civil de las entidades federativas ubican, dentro de la llamada incapacidad de ejercicio, a aquellas personas privadas de sus facultades mentales, que impiden al sujeto hacer valer sus derechos, celebrar por sí mismos actos jurídicos, contraer y cumplir sus obligaciones o ejercitar sus acciones.

En esta situación de incapacidad se encuentran quienes previa comprobación de su anormalidad en un juicio de interdicción, no están en aptitud de gobernarse por sí mismos. Las personas incapaces necesitan de un representante y esta representación es la tutela, que es una institución supletoria de la patria potestad, creada por la ley, para la representación, protección, defensa y asistencia de los que no son capaces de gobernarse por sí mismos.

La declaración de incapacidad por causa de demencia, sólo podrá ser hecha una vez que se realice un juicio ordinario contencioso en el cual se dé oportunidad de defenderse al presunto incapacitado, tanto por sí mismo como por medio de su tutor interino (Art. 904. C.P.C. D.F.)

El *Código Penal Federal* (DOF 14-08-1931) en lo referente a los enfermos mentales establece que son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal: padecer el inculpaado, al cometer la infracción,

Esta norma tiene concordancia con la Norma Internacional “Principios para la Protección de las Personas que Padecen Enfermedades Mentales y para el Mejoramiento de la Atención a la Salud Mental”, publicada por el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, en febrero de 1991

Las leyes adjetivas en materia civil de las entidades federativas ubican, dentro de la llamada incapacidad de ejercicio, a aquellas personas privadas de sus facultades mentales, que impiden al sujeto hacer valer sus derechos, celebrar por sí mismos actos jurídicos, contraer y cumplir sus obligaciones o ejercitar sus acciones

En el caso de los inimputables, el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable en internamiento o en libertad, previo el procedimiento correspondiente. La ley sustantiva penal no establece cuál es la institución en que debe ser internado

Debe revisarse el capítulo V del Código Penal Federal, para asegurar, una vez que se ha determinado que el inculcado se encuentra privado de razón, tenga la atención adecuada y se respeten su dignidad y sus derechos humanos

trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que le impida comprender el carácter ilícito del hecho o conducirse de acuerdo con esa comprensión, excepto en los casos que el propio sujeto activo haya provocado esa incapacidad intencional o imprudencialmente (Art. 15). En el caso de los inimputables, el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable en internamiento o en libertad, previo el procedimiento correspondiente (Art. 67); si se trata de internamiento, el sujeto inimputable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento (artículo 67). La ley sustantiva penal no establece cuál es la institución en que debe ser internado; sin embargo, esto se resuelve de la interpretación en los diversos numerales 68 y 69, que establecen que en este caso será obligación de la autoridad ejecutora vigilar el cumplimiento de la medida de seguridad antes mencionada.

Lo anterior origina que los inimputables permanezcan recluidos en los penales comunes para los sentenciados normales y que sea hasta después de que ha concluido el tiempo de internamiento, que se ponga a disposición de la autoridad sanitaria (artículo 69), lo cual afecta su debido tratamiento, ya que las instituciones de prevención y readaptación social no cuentan con suficientes servicios especializados para el manejo de estos casos.

No es obstáculo para arribar a la anterior conclusión, lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la ley invocada, en el sentido de que las personas inimputables podrán ser entregadas por la autoridad judicial o ejecutora, en su caso, a quienes legalmente corresponda hacerse cargo de ellos, siempre que se obliguen a tomar las medidas adecuadas para su tratamiento y vigilancia, garantizando, por cualquier medio y a satisfacción de las mencionadas autoridades, el cumplimiento de las obligaciones contraídas y que la autoridad ejecutora podrá resolver sobre la modificación o conclusión de la medida, en forma provisional o definitiva, considerando las necesidades del tratamiento.

Consecuentemente, debe revisarse el capítulo V del Código Penal Federal, para asegurar, una vez que se ha determinado que el inculcado se encuentra privado de razón, tenga la atención adecuada y se respeten su dignidad y sus derechos humanos.

Por último, en este capítulo se establece que en ningún caso la medida de tratamiento impuesto por el juez penal excederá de la duración que corresponda al máximo de la pena aplicable al delito.

En esta misma materia debe hacerse referencia al Acuerdo número A/02/95, del Diario Oficial de la Federación del 6 de junio de 1995, en donde se crea la Agencia del Ministerio Público Federal Especializada para la Atención de Personas con Discapacidad Mental, adscrita a la Agencia del Ministerio Público Federal Conciliador.

La competencia de esta Agencia del Ministerio Público Federal será la referente a la atención de todos aquellos asuntos en donde se encuentre involucrada en cualquier calidad una persona con discapacidad mental, para ello se hará necesaria la evaluación pericial correspondiente, siendo obligación de todo agente del Ministerio Público Federal el que conozca de asuntos de esta naturaleza.

De igual manera, cuando se tenga conocimiento de que dentro de una averiguación previa de carácter federal, se encuentre involucrada una persona con discapacidad mental, se dará intervención inmediata cuando la propia naturaleza de la indagatoria lo permita, a la autoridad médica o sanitaria que corresponda; así como a la representación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en la entidad de que se trate, las que recomendarán sobre la atención al discapacitado y en su caso, señalarán el estableci-

miento para su atención y medidas de seguridad, así como instrumentar la “Estadística de Incidencia Delictiva de Personas Discapacitadas Mentales”.

Por su parte, la *Comisión Nacional de Derechos Humanos (DOF 29-06-1992)*, de conformidad con lo dispuesto en su Ley, tiene entre sus atribuciones proponer prácticas administrativas que redunden en una mejor protección de los derechos humanos de los enfermos psiquiátricos, e impulsar la observancia de los mismos en todo el país.

Para los efectos antes referidos, se busca promover una cultura de los derechos humanos que evite la violación de éstos en los hospitales psiquiátricos, para lo cual sugiere establecer lineamientos generales que garanticen el respeto al paciente como persona y como sujeto de tratamiento psiquiátrico. Dichos lineamientos tienden a favorecer el desarrollo de condiciones de vida digna dentro de los nosocomios, así como la prestación eficiente y oportuna de los servicios de salud mental a los pacientes psiquiátricos, entendiéndose por tales a las personas que sufren alguna enfermedad mental y que reciben tratamiento médico especializado, tanto en internamiento como en externación, ya sea en forma voluntaria o involuntaria; ésta última regida por los principios de supremacía de la autonomía de la voluntad del paciente y de la opción menos restrictiva.

Por otro lado, la Ley General de Educación (DOF 13-07-1993) menciona algunos aspectos relacionados con la educación para los enfermos mentales en varios artículos, en los cuales se señala que en el Sistema Educativo Nacional queda comprendida la educación inicial, la educación especial y la educación para adultos.

La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquéllos con aptitudes sobresalientes. Procurará atender a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social.

Tratándose de menores de edad con discapacidades, esta educación propiciará su integración a los planteles de educación básica regular. Para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva.

Esta educación incluye orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica regular que integren a alumnos con necesidades especiales de educación.

Por último, el 25 de julio de 2001, mediante Acuerdo Presidencial, se crea el Consejo Nacional para la Infancia y la Adolescencia, con fundamento en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consagra el derecho de los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, siendo una de las prioridades de la presente administración, expresada en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, implementar un movimiento nacional a favor de niñas, niños y adolescentes, con el fin de crear las condiciones que permitan el desarrollo de este sector de la población en un ambiente emocional y físicamente seguro, garantizándole bienestar, educación, salud y equidad.

El Consejo Nacional para la Infancia y la Adolescencia fue creado como una comisión intersecretarial de carácter permanente. Los trabajos del Consejo están dirigidos al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- I. Diseñar políticas, acciones o estrategias públicas coordinadas, tendientes a asegurar el desarrollo pleno e integral de niñas, niños y adolescentes;

La *Comisión Nacional de Derechos Humanos* tiene entre sus atribuciones proponer prácticas administrativas que redunden en una mejor protección de los derechos humanos de los enfermos psiquiátricos, e impulsar la observancia de los mismos en todo el país

La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquéllos con aptitudes sobresalientes, ésta propiciará su integración a los planteles de educación básica regular

- II. Proponer e impulsar acciones que contribuyan al bienestar, desarrollo y mejora de la calidad de vida de este sector de la población, en lo relacionado con la nutrición, la salud, la habitación, el vestido, la educación, el cumplimiento de sus deberes, la recreación, el deporte, la cultura, la integración familiar, la seguridad y la integridad física y mental, entre otros aspectos de su desarrollo humano y social;
- III. Fomentar y difundir ampliamente entre toda la población una cultura de protección y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y
- IV. Evaluar las políticas y programas orientados hacia este sector de la población, así como hacer recomendaciones para mejorarlos.

## Normas que tienden a privilegiar la investigación en el área de la psiquiatría y la salud mental

La psiquiatría y las enfermedades mentales son un campo heterogéneo, a la vez que poco productivo, que hace compleja la investigación científica con relación a otros campos de la medicina; de esta manera, la legislación en la materia busca propiciar la investigación para conocer los problemas mentales y su incidencia. Frente a esta situación, la Ley General de Salud en su artículo 72, señala que la prevención de las enfermedades mentales tiene carácter prioritario y se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control de las enfermedades mentales, así como otros aspectos relacionados con la salud.

La investigación para la salud comprende el desarrollo de acciones que contribuyan:

- Al conocimiento de los procesos biológicos y psicológicos en los seres humanos.
- Al conocimiento de los vínculos entre las causas de enfermedad, la práctica médica y la estructura social.
- A la prevención y control de los problemas de salud que se consideren prioritarios para la población.
- Al conocimiento y control de los efectos nocivos del ambiente en la salud.
- Al estudio de las técnicas y métodos que se recomiendan o empleen para la prestación de servicios de salud.
- A la producción nacional de insumos para la salud.

La Ley también establece que la Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud, y con la participación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), orientará el desarrollo de la investigación científica y tecnológica destinada a la salud. Asimismo, indica que el CONACYT y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, apoyarán y estimularán el funcionamiento de establecimientos públicos destinados a la investigación para la salud.

La Ley General de Salud señala que la prevención de las enfermedades mentales tiene carácter prioritario y se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control de las enfermedades mentales, así como otros aspectos relacionados con la salud